

*Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ASUNTO No.19.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 05 FEB. 2007

VISTO: el Acuerdo sobre Intercambio de Plasma y Hemoderivados suscrito entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y la Universidad Nacional de Córdoba de la República Argentina de fecha 30 de octubre de 1985;-----

RESULTANDO: I) que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina, en el marco de la cooperación entre ambos países y conforme a lo acordado en el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica", teniendo en cuenta la conveniencia del intercambio de plasma congelado y hemoderivados para ambos, convienen realizarlo entre el Servicio Nacional de Sangre y la Universidad Nacional de Córdoba;-----

II) que según lo establecido en el Artículo 1º del referido acuerdo el citado Servicio entregará a la mencionada Universidad plasma sanguíneo humano, debiéndose ajustar a los requisitos y responsabilidades que se describen en el Convenio suscrito;-----

III) que el Poder Ejecutivo con fecha 11 de diciembre de 1994, dispuso aprobar el proyecto de Convenio para el Intercambio de Plasma y Hemoderivados a celebrarse entre los citados Gobiernos;-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.850 de 6 de octubre de 1978, se dispuso modificar la similar

de fecha 7 de mayo de 1974, autorizando al Ministerio de Salud Pública a recibir, condicionar y distribuir las donaciones y envíos provenientes del exterior, de las diversas Asociaciones, Fundaciones, Instituciones, Organismos Estatales y Privados, Empresas o Personas, Organismos Internacionales, etc, con destino al mencionado Ministerio y otros servicios no dependientes del mismo y que actúan en forma autónoma paralela o colateralmente, estableciendo asimismo que la Administración Nacional de Puertos, la Dirección Nacional de Aduanas y/o Dirección General de Correos, con el permiso o expediente que se confeccione en base a la nota presentada por el Ministerio de Salud Pública, iniciará y cancelará la operación de Despacho, libre de tramitación bancaria y exonerará de recargos e impuestos a su importación, libre de gravámenes, tasas y proventos portuarios y postales;-----

V) que cada ingreso de hemoderivados al país requiere un trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de lograr la exención impositiva;-----

CONSIDERANDO: I) que a efectos de mejor proveer el Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, solicita ampliar lo establecido en la citada Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.850, haciéndolo extensivo al Acuerdo Binacional de referencia, a fin de permitir el ágil ingreso al país de los hemoderivados utilizados por los Servicios de Hemoterapia de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;-----

II) que la Dirección General de la citada Administración, informa favorablemente al respecto;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

*Ministerio de Salud Pública*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

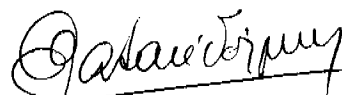
- 1°.- Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13.850 de 6 de octubre de 1978, haciéndola extensiva al Acuerdo Binacional sobre Intercambio de Plasma y Hemoderivados suscrito entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y la Universidad Nacional de Córdoba de la República Argentina de fecha 30 de octubre de 1985.--
- 2°.- Comuníquese. Publíquese.-----

Resolución Interna N°

Ref. N° 068-1407/2006

LSM

CM



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

